



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS, CORREDORES DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1 - 174. "Bonos Externos 1989". Entrega de chequeras. Disposiciones sobre el pago de servicios financieros

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles que en relación al asunto de referencia, este Banco Central ha resuelto lo siguiente:

I Canje de certificados provisorios

1. La circulación de Bonos Externos 1989 estará conformada por chequeras con cheques-cupones con elementos de seguridad que sustituirán a las laminas de uso tradicional.

2. Los certificados provisorios representativos de Bonos Externos 1989 serán canjeados por chequeras de acuerdo con lo siguiente:

a) Por las tenencias de Bonos Externos 1989 depositadas en "Caja de Valores S.A.", los titulares podrán optar, a partir del 04.06.90, por seguir manteniendo sus acreencias en "Caja de Valores S.A." o solicitar a ese organismo en canje del recibo establecido por Comunicación "B" 4131, por intermedio de las entidades financieras intervinientes, la entrega de chequeras con ajuste a las normas con que opera esa institución. La entrega se efectuará en forma proporcional, conforme a las disponibilidades de chequeras que suministre este Banco Central.

Los tenedores que recibieron los Bonos Externos 1989 en canje de depósitos en caja de ahorros especial, a plazo en australes - ajustables o no -, aceptaciones, pases pasivos y garantías por los préstamos y por pases entre terceros residentes en el país registrados al 28.12.89, deberán realizar los correspondientes trámites en las entidades financieras respectivas.

Las operaciones de canje serán libres de todo gasto para los titulares.

b) Por los certificados provisorios emitidos a nombre de entidades financieras, estas deberán requerir la entrega de

chequeras por el total acreditado en el Banco Central, a través de una solicitud que se presentará en el Departamento de Acreedores Privados, Edificio Pte. Perón, piso 5º, oficina 51 en el horario de 10 a 15 horas, a partir del 04.06.90, donde deberá constar la siguiente información:

- nombre de la entidad financiera
- código de la entidad
- número de certificado provisorio
- valor nominal residual en dólares
- nombre y número telefónico de las personas autorizadas a retirar las chequeras.

Previo verificación de las solicitudes presentadas, el Decreto apartamento de Tesorería informará a la peticionante la fecha de efectivización del canje.

En el caso de que la existencia de chequeras de distintas denominaciones no permita satisfacer en su totalidad el canje solicitado por la entidad financiera, se procederá a la emisión de un nuevo certificado provisorio, el cual será canjeado cuando haya disponibilidades de chequeras.

La entrega de chequeras definitivas se hará por fecha de presentación de las solicitudes de canje.

En todos los casos, la entrega de chequeras de distinta denominación se efectuará por el mayor valor de emisión que permite el importe de la tenencia, es decir que el Banco Central no atenderá solicitudes de fraccionamiento.

3. La suscripción de los Bonos de Consolidación Económica y los Bonos de Inversión y Crecimiento se hará con la presentación de los certificados provisorios representativos de Bonos Externos 1989 emitidos, por lo que por dichos montos, las entidades financieras deberán abstenerse de solicitar el canje por las chequeras.

## II Pago de Servicios Financieros

1. En tanto se encuentren pendientes de entrega las chequeras, los pagos de servicios financieros se realizarán a los titulares de certificados provisorios emitidos, registrados en este Banco Central, diez (10) días hábiles previos a la fecha de pago. Los titulares podrán optar por el pago en efectivo o mediante transferencia al exterior, según se detalla a continuación:

- a) Tenencias en "Caja de Valores S.A.", de acuerdo con los procedimientos normales de ese organismo.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 1679	4.6.90
----------	-----------------------	--------

- b) Certificados provisorios emitidos a nombre de entidades financieras, mediante pago de efectivo por ventanilla y/o a través de transferencias a una sola cuenta del exterior por entidad financiera. A tales efectos, las entidades deberán presentar una nota con una antelación de nueve (9) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el citado Departamento de Acreedores Privados con la opción total o parcial de la transferencia al exterior, especificando plaza, banco receptor de fondos y número de cuenta correspondiente.

2. Una vez entregadas las chequeras, los titulares de Bonos Externos 1989, deberán gestionar el cobro de los servicios financieros mediante la presentación de los cupones correspondientes a través de las entidades financieras que ofrezcan el servicio de agente pagador, las que deberán hacer la presentación en la Cámara Compensadora con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

El Banco Central aceptará, también, la recepción de cupones de renta y amortización que se envíen del exterior. En este caso, el pago solo se efectuará por transferencia al exterior.

Las modalidades a tener en cuenta, para el pago de los servicios financieros, son las siguientes:

- a) Pago en efectivo por ventanilla en este Banco, a las entidades financieras.
- b) Transferencias al exterior en dólares.

3. Toda solicitud presentada fuera de término se atenderá en las fechas de pago que determine este Banco Central.

### III Otras Disposiciones:

1. El Banco Central reconocerá a las entidades financieras y Caja de Valores S.A., en su carácter de agentes pagadores de los Bonos Externos 1989, comisiones de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Una comisión de 0,2% sobre el valor de los cupones de renta y amortización por tenencias de terceros que se presenten a través de la Cámara Compensadora.
- b) A las entidades financieras una comisión de 0,2% sobre los servicios de renta y amortización que se paguen por las tenencias de clientes originadas en el canje de depósitos a plazo fijo, depositadas en "Caja de Valore S.A.".
- c) A la "Caja de Valores SA." una comisión de 0,2 % sobre los servicios de renta y amortización posteriores al 30.6.90 de certificados provisorios, correspondientes al canje de depósitos a plazo fijo.

Las entidades financieras no podrán percibir remuneraciones adicionales de los titulares de bonos, por este concepto.

2. La presente Comunicación, reemplaza el punto 5 de la Comunicación "A" 1640 del 27.02.90.

3. Las normas vinculadas con la presentación de los cupones de renta y amortización a través de la Cámara Compensadora, serán dadas a conocer oportunamente mediante una Circular CAMCO.

4. A fin de obtener el pago en moneda distinta a la de emisión - dólares estadounidenses- los cupones de renta y amortización deberán ser presentados treinta (30) días hábiles antes del vencimiento, con la orden irrevocable de cobrar dichos servicios en la moneda indicada por los respectivos tenedores, con la excepción del primer servicio (28.06.90) cuyos cupones serán recibidos hasta el 11.06.90.

Todo cupón no presentado con la citada anticipación será pagado en la moneda de emisión.

5. Los pagos por importes inferiores a U\$s 1.- que realice el Banco Central por las presentaciones de las entidades financieras y los que efectúen estas a sus clientes, se realizarán en australes al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina cotizado 72 horas antes del vencimiento o de la fecha de pago, según corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Federico C. Molina  
Subgerente de Financiamiento  
y Estadísticas Externas

José Agustín Uriarte  
Subgerente General